

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 215

Popayán, catorce de Septiembre de dos mil veinte.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNEY ANTONIO CORDOBA ASTAIZA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDO DE
PENSIONES "COLPENSIONES".
RAD: 19001310500220190028800

Advierte el Despacho que la parte demandada, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a través de su APODERADO judicial, contestó la demanda dentro del término de ley.

Revisada la contestación de la acción, se tiene que la misma reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio, decreto, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado principal al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO y como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" al Doctor ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, que se identifica con cédula No. 1.061.709.248 de Popayán-Cauca con Tarjeta Profesional No. 220.977 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

TERCERO: SEÑALAR, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio, decreto, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el asunto de la referencia, para el día martes veintidós (22) de Septiembre de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), que se realizará de forma virtual, dentro de la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados.

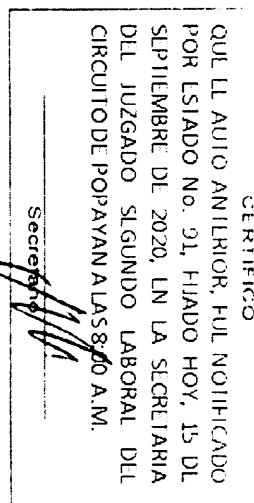
CUARTO: REALIZAR la notificación a las partes y sus apoderados al correo electrónico suministrado para tal efecto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EI JUEZ

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

FLM



AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 216

Popayán, catorce de Septiembre de dos mil veinte.
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS IGNACIO ASTAIZA ORDOÑEZ
DDO: JESUS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA ACTUANDO EN CALIDAD
DE REPRESENTANTE LEGAL DE COOPERATIVA
TRANSPORTADORA DE TIMBIO – TRANSTIMBIO
Rad: 19001310500220190011600

Advierte el Despacho que la parte demandada, COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO – TRANSTIMBIO a través de su APODERADO judicial, contestó la demanda dentro del término de ley.

Revisada la contestación de la acción, se tiene que la misma reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio, decreto, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO – “TRANSTIMBIO” al Doctor JORGE MOSQUERA CAICEDO, que se identifica con cédula No. 7.186.526 de Bogotá D.C con Tarjeta Profesional No. 38.877 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO – “TRANSTIMBIO”.

TERCERO: SEÑALAR, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio, decreto, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el asunto de la referencia, para el día Lunes veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), que se realizará de forma virtual, dentro de la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados.

CUARTO: REALIZAR la notificación a las partes y sus apoderados al correo electrónico suministrado para tal efecto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EI JUEZ

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

FLM

